



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 167 - 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 28 OCT 2013

VISTO, el Informe N° 152-2013/GRP-DREM-UTM/PCHN-LOCH, y estando al proveído del Director Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, vigente desde el 20 de abril de 2012, define a la minería informal como *aquella actividad realizada usando equipo y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad que desarrolla o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social o medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado el proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo;*

Que, el artículo 3 de dicho cuerpo legal señala de manera enfática que, *el proceso de formalización es aquel mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos, y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente, culminando dicho proceso en el plazo máximo de 24 meses;*

Que, asimismo se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, **ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades;**

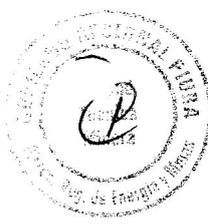
Que, mediante Informe N° 152-2013/GRP-DREM-UTM/PCHN-LOCH, de fecha 09 de Octubre del 2013, se dio cuenta a la Dirección Regional de Energía y Minas, de las **actividades de beneficio ubicadas en la zona de protección declarada por el D.S N°027-2007-AG,** conforme al siguiente detalle:

Operador Minero	Ubicación	Coordenadas UTM		Declaración de Compromisos
		Norte	Este	
Umbo Cunya Jhony	Área Protegida	9473071	614129	200001989
Dominguez Lizano Renelma	Área Protegida	9473165	614255	200000944
Jara Carhuapoma Sergio	Sapillica 2006	9473026	611998	200001151



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Villegas Villa Marco Antonio	Cautivito X	9472525	612053	200001186
Carhuapoma Umbo Martisa	Cautivito X	9472869	612086	200000802
Retete Umbo Antolín	Sapillica 2006	9473024	611271	200001565
Carhuapoma Retete Florencio	Sapillica 2006	9472850	611285	200000931
Umbo Lizano Teobaldo	Area Protegida	9472910	610675	200000504



Que, mediante **DS N° 027-2007-AG**, se declaró como zona de protección el área adyacente a la infraestructura hidráulica mayor del canal derivador Quiroz, desde la bocatoma de zamba hasta su descarga en la quebrada totoral, en un ancho de 500 m. en ambos márgenes, medido a partir del eje del citado canal, así como el ámbito geográfico de la subcuenca alta y media del río Chipillico, desde sus nacientes hasta el ducto de descarga del reservorio san Lorenzo, ambas ubicadas en las Provincias de Ayabaca y Piura del Departamento de Piura;



Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo normativo **prohíbe las excavaciones superficiales y construcción de galerías subterráneas para la extracción de minerales, la molienda de mineral, la amalgamación y el refogue de la amalgama, la cianuración de mineral, el vertimiento de sustancias tóxicas, la utilización de depósitos de desmonte y residuos mineros (...)**;



Que, mediante Informe N° 152-2013/GRP-DREM-UTM/PCHN-LOCH se señala que: “Constatada la base de datos del Catastro se determina que las Plantas de Beneficio de los Sres. Jara Carhuapoma Sergio, Villegas Villa Marco Antonio, Carhuapoma Umbo Martisa, Retete Umbo Antolín, Carhuapoma Retete Florencio, si bien se encuentran ubicadas en los Derechos Mineros Sapillica 2006 y Cautivito X, también se encuentran ubicados en la zona restringida declarada mediante DS N° 027-2007-AG, por lo que corresponde su cancelación por encontrarse en zona prohibida”.

Que, asimismo, señala que las plantas de procesamiento de minerales de los Sres. Umbo Cunya Jhony, Dominguez Lizano Renelma y Umbo Lizano Teobaldo, no se encuentran en área concesionada pero si se encuentran dentro de la Zona de Protección del DS N° 027-2007-AG;

Que, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105, “En caso el Gobierno Regional verificara **el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por Ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromiso antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada declaración y de su inscripción en el registro**”;

Que, cabe señalar, que los administrados señalan en sus respectivas Declaraciones de Compromiso que conocen la legislación en materia minera y ambiental que regula la actividad que pretenden desarrollar, sometiéndose a las acciones de fiscalización que se generen por incumplimiento de dichas normas;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, bajo este contexto normativo se ha verificado que las plantas de procesamiento de mineras **se encuentran operando en zona prohibida**, de conformidad con el artículo 1 y numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-AG, por lo que se debe estar a la definición de minería informal contenida en el literal b) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1105, conforme al cual **se consideran actividades mineras informales a aquellas que se vienen realizando en zonas no prohibidas**;

Que, en ese sentido las actividades de beneficio o procesamiento de minerales realizadas en zona de protección se encuentran prohibidas y no son formalizables; por lo que las declaraciones de compromiso de sus propietarios deben ser canceladas, enfatizándose que en la zona de protección no debe continuar realizándose ninguna actividad de la molienda de mineral, la amalgamación y el refogue de la amalgama, la cianuración de mineral, el vertimiento de sustancias tóxicas, la utilización de depósitos de desmonte y residuos mineros ;

Estando al informe de la División Técnica Minera y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con la atribución establecido en el Decreto Legislativo 1105, la Ley N° 29910, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR, la inscripción de las Declaraciones de Compromiso de las siguientes Plantas de Beneficio, presentadas ante la Dirección Regional de Energía y Minas Piura de las plantas de procesamiento de minerales ubicadas en las coordenadas indicadas en el cuadro siguiente, perteneciente a las siguientes personas:

Operador Minero	Ubicación	Coordenadas UTM		Declaración de Compromisos
		Norte	Este	
Umbo Cunya Jhony	Área Protegida	9473071	614129	200001989
Dominguez Lizano Renelma	Área Protegida	9473165	614255	200000944
Jara Carhuapoma Sergio	Sapillica 2006	9473026	611998	200001151
Villegas Villa Marco Antonio	Cautivito X	9472525	612053	200001186
Carhuapoma Umbo Martisa	Cautivito X	9472869	612086	200000802
Retete Umbo Antolín	Sapillica 2006	9473024	611271	200001565
Carhuapoma Retete Florencio	Sapillica 2006	9472850	611285	200000931



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Umbo Lizano Teobaldo	Area Protegida	9472910	610675	200000504
----------------------	----------------	---------	--------	-----------

ARTICULO SEGUNDO.- CURSESE la presente resolución a la Unidad Técnica Minera a efectos de que registre en el Sistema de Declaración de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas, el estado CANCELADO de los Registros señalados en el cuadro anterior.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados, en sus respectivos domicilios, en modo y forma de Ley.

ARTICULO TERCERO.- Póngase a conocimiento del Superior Jerárquico.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Alfredo Guzman Zagarra
Ing. Alfredo Guzman Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA